



001453

RESOLUCION EXENTA 5D/Nº _____

MAT.: APLICA SANCION A ANDY MEJIA BERMEO

ANTOFAGASTA,

25 SEP 2013

VISTOS:

Lo establecido en el libro I y libro II del DFL N° 1/2005, en el Decreto Supremo N° 369 de 1985, 1985 y en la Resolución 277/2011 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Salud; en las Resoluciones Exentas 3A/N° 1.455/2002 y sus modificaciones, 1D/N° 3210/2002, 1F/N° 314/2008, 1F/N° 315/2008, 2F/N° 0535/2010, 1IK/ N° 1027/2010 y 3.3D/N° 4236/2010, todas del Fondo Nacional de Salud; y la Resolución N° 1.600 de 2.008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Las facultades que el artículo 143 del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud le otorga al Fondo Nacional de Salud (Fonasa), encomendándole la tuición y fiscalización de la Modalidad Libre Elección (MLE).

2.- Que la Dirección Zonal Norte, a través del Subdepartamento de Control del Seguro realizó una investigación a las cobranzas de prestador **ANDY MEJIA BERMEO** cedula de identidad y **R.U.T. N°** [REDACTED] médico cirujano, con domicilio en calle O'Higgins N° 1250, en la ciudad y comuna de Copiapó, inscrito en el Rol de profesionales de la Modalidad Libre Elección.

3.- Que en el proceso de fiscalización con fecha **16 de enero del 2013**, se realizó visita inspectiva en el domicilio del prestador a objeto de revisar la cobranza del mismo, para lo cual se consideró una muestra de 96 asegurados, 116 Bonos de Atención de Salud (BAS) correspondientes a 116 prestaciones, por un monto total de \$717.750.- Se proporcionó al fiscalizador las 96 fichas solicitadas.

4.- Que mediante **Ord. 5D/N° 230** de fecha del 01 de febrero de 2013 se procedió a formular cargo en virtud de la ausencia de registro de respaldo de prestaciones en el 6% (7/116) de la muestra fiscalizada, hecho que constituye infracción de acuerdo al artículo 50, letra c) del Decreto Supremo 369 del Ministerio de salud. Cargo que se notificó al prestador en forma personal, con fecha de 07 de febrero de 2013.

5.- Que con fecha 14 de febrero de 2013 el prestador presenta escrito de descargos en Centro de Gestión Regional de Atacama escrito de descargos -dentro del plazo establecido- y recepcionado en la Dirección Zonal Norte el 18 de febrero de 2013 en la cual indica que el registro manual que se lleva en archivadores dificultó la prolija revisión. Refiere el deseo de mejorar el sistema y registro de fichas clínicas comprometiéndose a tener un óptimo resultado en próximas fiscalizaciones. Prestador acompaña 7 copias de informes de asegurados de la muestra fiscalizada que presentaron irregularidad.

6.- Que, la Comisión Regional de Fiscalización y Reclamos en sesión del 03 de mayo de 2013, evaluó los antecedentes expuestos por el relator estimando que con las alegaciones y documentos presentados en los descargos hace variar cargo formulado, en virtud de ello se anula la ausencia de registro de respaldo de las prestaciones, pues justifica el total de registros que presentaron irregularidad. La Comisión Regional de Fiscalización y Reclamos determina sugerir al Director Zonal **absolver** al prestador del cargo formulado, haciéndole presente que tanto la ficha médica como el registro de una atención de consulta debe cumplir con los requerimientos de las N.T.A. que regulan la aplicación del Arancel de la M.L.E. En ficha médica deben consignarse los antecedentes indispensables para el juicio acabado de la enfermedad actual y para determinar el otorgamiento de los beneficios de salud contemplados en el Régimen General de Prestaciones de Salud, siendo el registro el único instrumento con que el Fondo puede verificar la realización de las prestaciones efectuadas en cumplimiento a las normas que regulan la modalidad y determina la procedencia del pago por prestaciones cobradas cuando corresponda. La ficha médica debe mantenerse a custodia del prestador que realiza la prestación y su contenido, en ningún caso podrá ser adulterado.

RESUELVO:

1. Habiéndose detectado infracción de ausencia de registro de respaldo de las prestaciones señalada en el **Ord. SD/Nº 230** de fecha del 01 de febrero de 2013 de este Servicio por parte de **ANDY MEJIA BERMEO**, ya individualizado, falta que fue justificada íntegramente con los descargos, pues se han acompañado los registros cuya falta se imputaba.
2. Anulándose el cargo indicado en el numeral precedente se **Absuelve** al prestador **ANDY MEJIA BERMEO**, ya individualizado.
3. Notifíquese esta Resolución personalmente al prestador, o de no ser ello posible, remitiéndose por carta certificada, caso en el cual se entenderá notificado al tercer día de despachada la carta.

Anótese, Comuníquese y Archívese.
"POR ORDEN DEL DIRECTOR"

WILSON PIZARRO MARCHANT
DIRECTOR ZONAL NORTE
FONDO NACIONAL DE SALUD

MCE/MV/SEZ/sez
DISTRIBUCION:

- Interesado
- Dirección Zonal Norte
- SubDepto. Gestión Comercial
- Depto. Control y Calidad de Prestaciones
- Subdpto. Fiscalización de Prestaciones
- Expediente P.A.P.
- Oficina de Partes (Afecta al Art. 7º letra g) Ley Nº 20.285/2008 /